

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. -APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha por afectar no sólo al interés de la producción en su doble sentido patronal y obrero, sino también ante los consumidores, y en general a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor produzcan al aseguramiento de tal servicio acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto de 25 del mes actual. Todo ello con objeto de prevenir y en su caso frustrar así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros, que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la ley. Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que por acuerdo del Consejo de ministros, y a propuesta del de la Gobernación, venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo 10 del artículo 28 de la ley de 28 de julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha ley.

Art. 2.º Los patronos que infrinieren en sus contratos con los obreros en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las órdenes del ministerio de Trabajo de 24 de febrero último y 18 de mayo actual o la ley de 28 del propio mes corriente o paralíen maliciosamente, o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la ley de Orden público—incluso las de multas, detenciones, registros y cambios de domicilio—, que les serán impuestas con todo rigor por la autoridad gubernativa, sin perjuicio

de que conozcan de las infracciones cuando proceda los Tribunales de urgencia. La cuantía de las multas que se les impongan será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Art. 3.º Los gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propaganda encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben. De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos segundo y tercero de la ley de 28 de julio de 1933, incluso las de multas, detenciones, registros y cambios de domicilio, contra lo que por actos directos o indirectos, positivos o negativos o por medio de propagandas pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cualquier infracción de la ley de Orden público o de las demás disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de la actuación en su caso de los tribunales de urgencia.

Art. 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional estarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilien huelgas o paros en los trabajos agrícolas. Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura, siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio, debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si, no obstante, dicha declaración resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de diez mil pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles

procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentimiento humano de justicia y serenidad; pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demande el interés público. Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos. Asimismo velarán por que las Autoridades que de ellos dependen procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la ley de Orden público en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad e infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 6.º El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta» y se aplicará mientras subsista el Estado de Alarma o de Prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1934.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(Núm. 481) (Gaceta del 30)

GOBIERNO CIVIL

BANDO

Francisco Javier Morata Pedreño, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber:

Que la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de hoy publica el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha por afectar no sólo al interés de la producción en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores, y en general a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en

virtud del Decreto de 25 del mes actual. Todo ello con objeto de prevenir y en su caso frustrar así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros, que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la ley. Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que por acuerdo del Consejo de ministros y a propuesta del de la Gobernación venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo 10 del artículo 28 de la ley de 28 de julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha ley.

Art. 2.º Los patronos que infrinieren en sus contratos con los obreros en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las órdenes del Ministerio de Trabajo de 24 de febrero último y 18 de mayo actual, o la ley de 28 del propio mes corriente, o paralíen maliciosamente, o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la ley de Orden público—incluso las de multas, detenciones, registros y cambios de domicilio—, que les serán impuestas con todo rigor por la autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones cuando proceda los Tribunales de urgencia. La cuantía de las multas que se les impongan será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propaganda encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben. De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos

segundo y tercero de la ley de 28 de julio de 1933—incluso las de multas, detenciones, registros y cambios de domicilio—contra lo que por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propagandas pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cualquier infracción de la ley de Orden público o de las demás disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de la actuación en su caso de los Tribunales de urgencia.

Art. 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilién huelgas o paros en los trabajos agrícolas. Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los directores de diarios y demás publicaciones periódicas, podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura, siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio, debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si, no obstante, dicha declaración resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de diez mil pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentido humano de justicia y serenidad; pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demande el interés público. Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos. Asimismo velarán por que las Autoridades que de ellos dependan procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la ley de Orden público en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad a infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 6.º El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta» y se aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.—Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1934.—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso.*

En ejecución de lo que dispone el Decreto transcrito, los Alcaldes de la Provincia fijarán al público este Bando y divulgarán sus preceptos a fin de que lleguen inmediatamente a conocimiento de todos los ciudadanos.

Madrid, 30 de mayo de 1934.—El Gobernador, *Javier Morata.*

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de marzo último bonificó en un 50 por 100 la cuantía de las cédulas correspondientes a las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª (artículo 1.º), y dispuso que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares comunicaran a este Ministerio el importe a que, aproximadamente, calculaban que ascendería la bonificación, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja: a la vista de tales propuestas se determinaría el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produjeran a consecuencia de las expresadas bonificaciones (artículo 2.º).

De la información recibida, aun no completa, resulta que unas Corporaciones hacen sus propuestas en el sentido de obtener la compensación mediante fórmulas que se relacionan con la reforma del régimen provincial, que no es oportuno aceptar en evitación de prejuicios acerca de la misma, y otras concretándose a elevaciones de diferentes clases en las tarifas del impuesto que cabe adaptar, aunque muy limitadamente e ínterin tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de agosto de 1931.

Como las rentas de trabajo, comprendidas en la tarifa 1.ª, están muy gravadas, no deben recargarse; por lo contrario, pueden serlo las primeras clases de las tarifas 2.ª y 3.ª; y por justo, es posible autorizar, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete, cuya Corporación entiende que para llegar a conseguir una perfecta equidad en la imposición del tributo precisa, también, la modificación del párrafo quinto, letra F), del artículo 226 del Estatuto provincial, el cual establece que cuando un contribuyente aparezca comprendido en más de una tarifa se le incluya en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada, modificación que podría hacerse en el sentido de que estos contribuyentes pagaran además, en concepto de acumulación de rentas, un recargo proporcional por el exceso de los elementos de riqueza que no se les computan, que podría oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe de la cédula que se les asigne por la base impositiva mayor, valorando las contribuciones por la respectiva renta anual de los bienes no sujetos a tributación a estos fines.

He aquí unos ejemplos demostrando lo justo que se considera, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete: Un contribuyente por pesetas 60.000 de rentas de trabajo y 15.000 de territorial, industrial o minería satisface 860 por la clase 2.ª de la tarifa 2.ª, y no se le acumulan en su cédula persona 750 por la misma clase de la tarifa 1.ª; e inversamente, un contribuyente por pesetas 10.000 de territorial, industrial o minería y 50.000 de rentas de trabajo satisface 500 por la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, y no se le acumulan 430 por la misma clase de la tarifa 2.ª. Es evidente, pues, que hay fundamento para acumular los importes de las cédulas comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, a reserva de que para más adelante se proporcionen entre sí sus bases impositivas y forme una sola tarifa, como había antes del Estatuto provincial. Procede, por tanto, la acumulación indicada, no para acrecentar la recaudación por cédulas per-

sonales, sino para con los productos de lo que en la actualidad deja de contribuir compensar el importe que suponen las bonificaciones de que se trata y las que pudieran establecerse si dichos productos representaran lo suficiente para ello.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las bonificaciones establecidas por el Decreto de 16 de marzo último en las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª del impuesto de cédulas personales, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla pueden optar:

A) Por recargar transitoriamente las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª de las tarifas 2.ª y 3.ª hasta 900, 600 y 420 pesetas, respectivamente.

B) Por determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas 1.ª y 2.ª, se le acumulen los importes de las cédulas que le correspondieran de ser clasificado por rentas de trabajo y por contribuciones directas; es decir, no por aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos de referencia, en el improrrogable término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid», comuniquen a esa Dirección general la solución por que hayan optado, o, caso justificadísimo, propongan adoptar las dos; bien entendido que, de no hacerlo dentro de dicho término, tendrán que continuar aplicando, para la exacción del impuesto de cédulas personales del año 1934, las tarifas y normas que rigieron en el de 1933, con las bonificaciones fijadas por el artículo 1.º del Decreto de 16 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones citadas y para que, desde luego, tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 7 de agosto de 1931. Madrid, 26 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señor Director general de Administración.

(Núm. 480) («Gaceta» del 27)

AYUNTAMIENTOS

VALDARACETE

Don Clemente Huelves González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, el presupuesto municipal extraordinario para ampliar con dos pabellones el cuartel de la Guardia civil de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que le integran, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal y conforme al artículo 6.º del Regia-

mento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Dado en Valdaracete, a 27 de mayo de 1934.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 1.384) (E.—111)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya, y en autos seguidos por don Joaquín Carlos Roca y Dorda, con doña Margarita Guirao y Linat, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don Joaquín Carlos Roca y Dorda, con doña Margarita Guirao y Linat, sobre divorcio.

Señores de Sala segunda: Don Miguel Torres Roldán, don Ramón de Páramo Jiménez, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.

En la villa de Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Joaquín Carlos Roca y Dorda, mayor de edad, casado Comandante de Infantería de Marina, vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Cristino Jiménez y representado por el Procurador don Francisco de Murga y Serret; y de la otra, como demandada, doña Margarita Guirao y Linat, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges don Joaquín Carlos Roca y Dorda y doña Margarita Guirao y Linat, por la causa décimasegunda del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con disolución del vínculo matrimonial por ellos contraído y sin culpabilidad para ninguno de ellos, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandada se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordi-

llo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Miguel Torres Roldán, Presidente de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.

Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
Licenciado Elías Herrero
(A.—1.275)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital y Secretaría de don Francisco Castro Artime, se tramitan autos promovidos por doña Carmen Castet y Retuerto, contra su esposo, don José Luis Olaso y García Ogara, sobre separación de personas y bienes, en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado citar por segunda vez al referido señor Olaso, para que el día dos de junio próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a prestar la confesión judicial acordada a instancia de la parte demandante, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, podrá ser tenido por confeso.

En su virtud, y siendo desconocido el actual paradero de don José Luis de Olaso y García Ogara, se le cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines, día y hora y con el apercibimiento anteriormente mencionado.

Madrid, veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—1.268)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Miguel Sanz Cabo, en nombre de don Manuel Cobo Ortiz, contra doña Luisa Lasala Balado y don Francisco Oltra Cabrero, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de un crédito de siete mil pesetas, que la deudora, doña Luisa Lasala, tiene contra don Martín Navazo Oteo, reconocido por escritura otorgada en treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y

tres, ante el Notario de esta capital don José Valiente, cuyo crédito ha sido tasado pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de junio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
(Firmado.)
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)
(A.—1.272)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de menor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de Primera instancia número ocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad mercantil regular colectiva que gira bajo la razón social «Robredo Hermanos», defendida por el Letrado don Luis de Cuenca y representada por el Procurador don Manuel Pintado, contra don Alfonso Merry del Val, como legal representante de su esposa, doña Carmen Gurtubay, sobre pago de dos mil trescientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alfonso Merry del Val, en concepto de legal representante de su esposa, doña Carmen Gurtubay, a que pague a la Sociedad «Robredo Hermanos» la cantidad de dos mil trescientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, por los conceptos que la demanda expresa, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda y las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos se-

venta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Gustavo Lescure (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy, día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. Madrid, seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Licenciado José Torres (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a don Alfonso Merry del Val, como legal representante de su esposa, doña Carmen Gurtubay, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—1.267)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador señor Dago, en nombre de doña Josefa Méndez y García Durango, sobre declaración de herederos abintestato de don José Luis Jaune Méndez, soltero, Inspector de Primera enseñanza, de cuarenta y dos años, natural de Atienza (Guadalajara), hijo de don José y de doña Luisa, y vecino de Madrid, que falleció el día veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en esta capital, se anuncia la muerte sin testar del expresado causante, así como que quien reclama su herencia es su tía carnal, doña Josefa Méndez y García Durango, hermana de la madre del expresado señor, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que doña Josefa Méndez a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
(Firmado.)
(Firmado.)
(A.—1.266)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento a que se contrae el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Miguel Sanz Cabo, en nombre de don José Alvarez Garcia, contra don Ricardo Gómez Ruiz, sobre reclamación de un crédito hipotecario de trece mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Primera

Casa de una sola planta, distribuída en seis habitaciones, radicante en el término municipal de Canillejas, con fachada principal a la carretera de Aragón, número cuarenta y seis provisional, por donde tiene su entrada, y que hace fachada también a la calle particular de Alfonso Gómez, por donde está señalada con el número uno.

El terreno de esta finca tiene una extensión superficial de cincuenta y ocho metros y tres decímetros cuadrados, equivalentes a setecientos cuarenta y siete pies y cuarenta y dos centésimas, también cuadrados, ocupada toda esa superficie por el edificio.

Segunda

Casa de una sola planta, distribuída en seis habitaciones, radicante en el término municipal de Canillejas, inmediata a la carretera de Aragón, con fachada a la calle particular llamada de Alfonso Gómez, por donde tiene su entrada, y está señalada con el número siete.

El terreno de esta finca tiene una extensión superficial de ciento diecinueve metros cuadrados, equivalentes a mil quinientos treinta y dos pies cuadrados, de la cual superficie ocupa la casa cuarenta y ocho metros y sesenta y dos decímetros, estando el resto del terreno destinado a patio, con una nave edificada, que se dedica a taller.

Tercera

Parcela de terreno radicante en el término municipal de Canillejas, inmediata a la carretera de Aragón, con frente a la calle particular de Alfonso Gómez, por donde tiene su entrada principal y debe de corresponderle el número nueve.

Tiene una superficie, mejor dicho, extensión superficial de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil novecientos ochenta y cinco pies, en parte de la cual superficie hay edificada una casa de una sola planta, que mide diez metros y cincuenta centímetros de línea de fachada por siete metros y setenta y cinco centímetros de fondo.

Cuarta

Parcela de terreno radicante en el término municipal de Canillejas, inmediata a la carretera de Aragón, en la calle particular llamada de Alfonso Gómez, por donde tiene su entrada, sin número determinado.

Tiene una extensión superficial de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros y cincuenta decímetros cua-

Irados, equivalentes a dieciocho mil novecientos ochenta y cinco pies, también cuadrados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de junio próximo a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de cuatro mil quinientas pesetas para la primera finca descrita; el mismo diez por ciento de cuatro mil quinientas pesetas para la segunda; el diez por ciento de siete mil quinientas pesetas para la tercera y el diez por ciento de tres mil pesetas para la cuarta, tipos todos ellos que sirvieron para la segunda subasta.

Y se advierte:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preterentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Juan de Hinojosa
(A.—1.273)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos por doña Salvadora Sánchez Ocaña León y otros, contra doña Inés Ferrándiz Orcajada, para el cobro de un crédito hipotecario de treinta y cinco mil pesetas, intereses convenidos, intereses pactados, gastos y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito, que es:

Una casa en Madrid en la calle del Pacífico, número veintinueve provisional. Su perímetro afecta la figura de un cuadrilátero rectangular que comprende una superficie de trescientos sesenta y tres metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos setenta y cinco pies cuadrados y cuarenta y cuatro décimas. Mide al Sudoeste, o fachada, en línea de once metros, con la calle del Pacífico; al Sudoeste, o derecha entrando, en longitud de treinta y tres metros, con el resto del

solar de que procede, propiedad de Rafael San; al Noroeste, o izquierda, en otra línea igual a la anterior, con finca de Saturnino del Val Ruiz, y al Nordeste, o espalda, en línea de once metros, con terreno de Amalia Giejer. Consta de planta y dos pisos altos con cinco pequeños patios.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura inferior y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Juan A. Pacheco
(A.—1.265)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Julio Martín Juárez, en nombre de doña Felisa Blanco Fernández, contra doña Magdalena y doña Adelaida Penella Alcalá, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente participación de la finca:

La mitad proindivisa de una casa sita en esta capital, barrio de la Guindalera, y su calle de Agustín Durán, número veintiocho, manzana dos del Ensanche, distrito municipal y judicial de Buenavista, Registro de la Propiedad del Norte. El solar que ocupa tiene la figura de un cuadrilátero casi rectangular y linda por su fachada, en línea de dieciocho metros y ochenta centímetros, con dicha calle; por el testero, al Oeste, en línea de dieciocho metros y diez centímetros, con solar de don Agustín Bargallo

Casado y don Pedro Ger Barraro; por la derecha, al Norte, en línea de veintiún metros cincuenta centímetros, con casa de doña María Sala; y por la izquierda, al Sur, en línea igual a la anterior, con casa de don Francisco Diez. Comprende una superficie de trescientos dieciséis metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados.

Tasada tal participación de finca en la cantidad de quince mil pesetas. Y se advierte a los licitadores

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebra a instancia de la parte actora, sin suplir previamente los títulos de propiedad; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Benjamín Aparicio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)
(A.—1.274)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Alfredo Correa, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Luis Alvarez Fernández, sobre reclamación de un préstamo de cuatrocientas diez mil pesetas, garantizado con hipoteca sobre una casa en esta capital, calle del General Pardiñas, número 18, de la que son dueños actualmente doña Carlota Igarúa y Hernández de Santa Cruz, don José y don Miguel Igarúa Eguizu; por la presente se cita a los últimos y notifica que para la subasta de dicho inmueble se ha señalado el día veintiocho de junio próximo, a las doce, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que, si les conviniere, puedan pedir la suspensión de aquélla, previo pago al acreedor de su débito.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante a ser desconocido el domicilio de los copropietarios del inmueble don Jo-

sé y don Miguel de Igarúa Eguizu, expido la presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—1.269)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, promovidos por don Hipólito Antonio Saurer, contra don Aresio López Montero, sobre pago de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta,

Un automóvil ómnibus, embargado como de la propiedad del deudor, señor López Montero, marca «Saurer», tipo 3. B. L. D. P. L., número 20.187-16, sobre ruedas «Simplex», con neumáticos de balón, matrícula de Madrid, número 43.766, el cual se encuentra depositado en poder de don Aurelio Rodríguez Bruna, con domicilio en la calle de Abascaí, número siete.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, en que ha sido tasado pericialmente dicho automóvil ómnibus, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y el informe pericial se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
Ursicino Gómez Carbajo
(A.—1.271)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de diez mil pesetas e intereses, hecho a don Isidro Roldán Pérez y doña Gregoria Blas Mateu en la es-

critura base de los mismos, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Luján.—Juzgado número diez.—Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El presente escrito únese a sus autos, y como se solicita, sáquense a la venta nuevamente en pública subasta, y por primera vez, las fincas perseguidas en estos autos, sirviendo de tipo para la misma quince mil pesetas para la primera finca y cinco mil pesetas para la segunda, fijadas en la condición undécima de la escritura de préstamo, cuya subasta se celebrará doble y simultánea en las Salas de audiencia de este Juzgado y de la de Alcalá de Henares, para lo cual se señala el día seis de junio próximo, a las doce de su mañana, lo que se hará público por medio de edictos con las condiciones necesarias, que además de fijarse en el sitio de costumbre de ambos Juzgados, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de la misma, librándose para ello el conducente exhorto al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, haciéndose extensivo al objeto de que se cite para la subasta a don Pedro Rolán Pérez, y notifíquese asimismo esta providencia a doña Gregoria Blas Mateu o sus herederos o causahabientes, por medio de edicto, que además de fijarse en el sitio de costumbre de ambos Juzgados, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito. Proveído por S. S., de que doy fe.—Luján.—Ante mí, Cándido García.

Y para que sirva de cédula de no-

tificación y citación a doña Gregoria Blas Mateu, o sus herederos, a causahabientes, a los fines acordados en la providencia inserta, expido la presente, que firmo en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Luján

(A.—1.270)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del número 6 de esta capital, a instancia del Procurador don Serafín Palacios, a nombre de don Pedro Morante Peralta, contra doña Angelés Catalina Curiel, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz López. Madrid, 20 de mayo de 1934. Por presentado el anterior escrito, con los documentos que le acompañan, únense a los autos a que se refieren, quedando por ahora las copias simples en poder del Secretario; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones de la Ley de 2 de marzo de 1932, y de la misma se confiere traslado a la demandada, doña Angelés Catalina Curiel, a la que se emplazará en legal forma para que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos y conteste la demanda; al primero otrosí, con testimonio del mismo y desglosándose el documento a que se refiere, fórmese pieza separada, dando cuenta para

acordar lo que proceda; y al segundo, se tiene por hecha la petición de recibimiento a prueba; y con testimonio de lo necesario, fórmese también la oportuna pieza, a fin de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la expresada Ley.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Ruiz López.—Ante mí, José María de Antonio (rubricados).

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de doña Angelés Catalina Curiel, y para que sirva de cédula de emplazamiento a la misma se pone el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», que firmo en Madrid, a 16 de mayo de 1934.—Visto bueno: El Juez de primera instancia titular, Antonio Ruiz López.—El Secretario, José María de Antonio.

(C.—224)

JUZGADO NUMERO 17

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital y mi Secretaría, se tramitan autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra don Luis Linnartz, sobre pago de pesetas, en los cuales aparecen las siguientes

Providencia

Juez, señor Minguéz. Madrid, 14 de marzo de 1934. El anterior escrito únase a sus autos y luego que en el contenido del mismo se ratifique el interesado que lo suscribe, se acordará lo demás que proceda.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Minguéz.—Ante mí, Juan Conte-Lacoste (con rúbricas).

Providencia

Juez, señor Minguéz. Madrid, 9 de mayo de 1934. El anterior escrito úna-

se a sus autos. Se tienen por hechas las manifestaciones que contiene, y en méritos de las mismas, dado el estado procesal de este juicio, notifíquese al demandado, don Luis Linnartz, la providencia de fecha 14 de marzo último, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este juzgado e insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándole el plazo de quinto día para que comparezca ante este Juzgado a ratificarse en su escrito de 12 de igual mes, conforme a lo acordado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parar el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y no ha lugar a dirigir el oficio que se pretende.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Minguéz.—Ante mí, Juan Conte-Lacoste (con rúbricas).

Y para que sirva de notificación a don Luis Linnartz, expido la presente para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 11 de mayo de 1934.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

(C.—226)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del número 6 de esta capital, en la pieza separada para acordar en cuanto a las medidas del artículo 44 de la Ley de 2 de marzo de 1934, dimanante de los autos promovidos por don Pedro Morante Perasta contra doña Angelés Catalina Curiel, sobre divorcio, se ha acordado citar a la demandada, doña Catalina Curiel, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 7 de junio próximo, a las once de su mañana, a fin de llevar a efec-

nada la cantidad de 7.530 pesetas, importe de 251 informes emitidos sobre presuntos alienados, por estimar que esta Corporación no se halla en la obligación de satisfacer la cantidad reclamada, toda vez que dos de los preceptos que invoca para justificar su demanda fueron derogados por Decreto de 3 de julio de 1931, y que el tercer precepto que también invoca se refiere exclusivamente a la diligencia de legalización de firma.

479. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a la niña María Paulina Cabrero Ortiz, número 1.274 del Registro de turnos, y cuando éste le corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

480. Desestimar la petición del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, de que se conceda una beca para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, a Arturo Lorenzo Arriero, por haber sido ya adjudicadas las correspondientes al curso actual.

481. Desestimar, de acuerdo con lo informado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales instancia del Alcalde de San Fernando de Henares, solicitando la construcción de la carretera llamada de Vallecas a San Fernando, hasta unirla con la de Ajalvir a Estremera, en atención a lo excesivo de su coste y a que no se halla incluida en el plan de caminos vecinales.

482. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del riego asfáltico de los kilómetros 19 al 28 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 144.668 pesetas, y se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 140.990 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 5.º, «Para riegos asfálticos y firmes especiales», del presupuesto vigente.

483. Adjudicar definitivamente a la Cooperativa Obrera de Producción de Campamento y Cuatro Vientos, en la cantidad de 41.129 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Villamantilla a la carretera de San Martín de Valdeiglesias, y se la requiera para que, en el plazo de diez días abone los gastos de la subasta.

484. Adjudicar definitivamente a don Recaredo Hernán, en la cantidad de 41.579 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras

Arias, Manuel Gutiérrez, Eugenio Sanz, Eusebio Calleja, José González Sánchez, Saturnino González Blasco, Eloy García, Petronilo Manzano, Antonio Ibáñez, Trinidad Alvarez, Francisco López, Adelaido Rojas y Victorio Pérez.

460. Conceder la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales a doña Dorotea Martín Barrios, viuda del investigador de bienes y derechos, jubilado, que fué de la Beneficencia provincial, don Eduardo García Fernández, y declarar de abono a favor de aquella la cantidad de 55,55 pesetas, correspondiente a los haberes pasivos que su esposo dejó devengados por los días 1 al 8 de febrero último, en que falleció.

461. Conceder la pensión temporal, por espacio de diez años, de 119,65 pesetas anuales, a doña Evarista Hernando Gallo, viuda del auxiliar de portería jubilado que fué del Hospital de San Juan de Dios don Pedro Boto Riesgo, y declarar de abono a favor de dicha señora la cantidad de 39,88 pesetas correspondiente a los haberes pasivos que su esposo dejó devengados por los días 1 al 30 de enero último, en que falleció.

462. Declarar de abono, a favor de don Abdón, don Francisco, don Miguel, don Maximino y don Pascasio García de Marcos, hijos del peón caminero, jubilado, que fué de la provincia don Telesforo García Martín, la cantidad de 81,50 pesetas, correspondiente a los haberes pasivos que su padre dejó devengados por los días del 1 al 25 de enero último, en que falleció.

463. Declarar de abono, a favor de doña Victorina López Palacio, hija del peón caminero, jubilado, que fué de la provincia don Ramón López Lumberras, la cantidad de 24,20 pesetas, correspondiente a los haberes pasivos que su padre dejó devengados, a razón de 792 pesetas anuales, por los días del 1 al 11 de febrero último, en que falleció.

464. Aprobar cuenta rendida por la Depositaria de Fondos, acreditando la inversión del libramiento número 3.423 de 1933, por 500 pesetas, importe del donativo de don Arturo Carballo Alemany, para invertir en socorros y limosnas.

465. Declarar de abono, a favor de Gestores de esta Corporación, por asistencia a Ponencias y servicios para que fueron desig-

to las diligencias acordadas en el artículo 44 de la ley del Divorcio.

Y para que sirva de cédula de citación a la demandada, doña Angeles Catalina Curiel, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, se pone el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Madrid, 16 de mayo de 1934.—Visito bueno: El Juez de primera instancia titular, Antonio Ruiz López.—El Secretario, José María de Antonio.

(C.—225)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida por doña Cristina Ana Crespo Feijóo Rodríguez, contra su esposo, don Francisco Ugarte y Cejuela, de cuyo demanda se ha conferido traslado con emplazamiento a dicho demandado para que comparezca y la conteste, en término de veinte días.

Y desconociéndose el domicilio del expresado don Francisco Ugarte y Cejuela, se le hace el emplazamiento acordado, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a fin de que dentro del indicado término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción en dichos periódicos, comparezca y conteste la repetida demanda, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1934.—El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.—Ante mí, Luis Moliner.

(Núm. 1.255)

(C.—223)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En virtud del presente, se dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado Manuel Saavedra Rodríguez fueron publicadas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 7 y 12 de febrero de 1932, respectivamente, mediante haber sido dejado sin efecto con todas sus consecuencias legales el procesamiento de dicho individuo en el sumario instruido en este Juzgado de instrucción número 8, anteriormente denominado del distrito de la Inclusa, con el número 315 de 1931.

(B.—858)

JUZGADO NUMERO 9

Díaz-Valero Jiménez (Cecilio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión banista, de veinte años de edad, hijo de Gonzalo y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Primero de Mayo, número 28, portería, procesado por robo en causa número 182 de 1930, comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(Núm. 1.334)

(B.—854)

JUZGADO NUMERO 15

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción número 15 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidoro Alvarez, de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, virtiendo abrigo marrón, que frecuenta una taberna conocida por Los Galápagos, sita en la calle de Hortaleza, y tiene un amigo limpiabotas en la calle de Santa Brígida, número 17, y en el mes de abril último estuvo vendiendo bocadillos en el almacén de aguardientes de la calle de Rosalía de Castro, número 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en este día en sumario que contra el mismo se instruye con el número 127 de 1934, por estufa a Teófilo Serrano, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión.

(B.—856)

JUZGADO NUMERO 6

Urda Mayor (Marcelino), natural de Madrid, hijo de Miguel y de Aurora, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, que ha tenido su domicilio en la avenida de Fermín y Galán, número 26 moderno, y que es de las siguientes señas: estatura re-

gular, pelo oscuro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de color azul, de los llamados de mecánico, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, para ser reducido a prisión en la cárcel celular, por consecuencia del sumario que se le sigue bajo el número 267 del año 1933.

(Núm. 1.934)

(B.—855)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES

CONCURSO

Frascos para envase de azogue

Se abre concurso para la adquisición de 10.000 frascos envases nuevos para el azogue de las minas de Almadén.

El pliego de condiciones puede examinarse en las Oficinas de este Consejo, en Madrid (calle de Alcalá, 47, piso E), desde la fecha de este anuncio hasta el día 26 de junio próximo, y presentarse proposiciones en dichas Oficinas desde este anuncio hasta el día 27 de junio citado.

Las horas de Oficina, tanto para examinar los pliegos como para presentar proposiciones, son de nueve a trece, todos los días laborables.

Madrid, 28 de mayo de 1934.—El Presidente, E. Conde.

(Núm. 1.378)

(O.—333)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202

nados en el mes de febrero último, la cantidad de 420 pesetas, de conformidad con la base segunda de las aprobadas por la Comisión Gestora en 29 de octubre de 1931.

466. Aprobar un crédito extraordinario de 4.500 pesetas, a incorporar al capítulo VIII, artículo 1.º, para dotación de dos plazas de Médicos internos numerarios, según acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de enero último, cuya habilitación tendrá efecto con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1933.

467. Aprobar un crédito extraordinario por 4.000 pesetas, a incorporar al capítulo XIII, artículo 2.º, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1933, para dotar un nuevo concepto titulado «Gastos de estudio de zonas forestales afectadas por los proyectos a cargo del Gabinete Técnico de Accesos», en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de enero último.

468. Quedar enterada de lo prevenido en la comunicación de señor Gobernador civil de la provincia, encareciendo se abstenga esta Corporación de hacer designaciones que alteren la actual composición de la Comisión Gestora.

Sesión del día 20 de marzo de 1934

469. Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dando cuenta de haber nombrado Vocal Gestor de esta Excmo. Diputación Provincial a don José Noquera Casás, Concejal del Ayuntamiento de Madrid, en la vacante producida por elevación al cargo de Ministro de la Gobernación del Excmo. Sr. D. Rafael Salazar Alonso.

470. Desestimar instancia de don Modesto Franco Flores, solicitando le sea arrendado uno de los solares adosados al muro de cerramiento del Hospital provincial para instalar una estación de servicio de automóviles, por estar destinados dichos solares a jardín y considerar que habría de producirse molestias a los enfermos.

471. Devolver a don Angel López Fernández, apoderado de la Casa «Domingo Queraltón», por no haber quedado afecta a responsabilidad, la fianza de 5.366,45 pesetas, que tiene constituida en la Caja provincial para responder de su contrato de suministro de mate-

rial médico con destino al Instituto provincial de Puericultura, que le fué adjudicado por acuerdo de 22 de diciembre de 1932, y previo pago a la Hacienda pública de los derechos reales correspondientes a la cancelación de la indicado garantía.

472. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Instituto provincial de Puericultura, participando la defunción de la Hija de la Caridad Sor Micaela Echart, y que el sepelio de dicha Hermana se abone con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente del Establecimiento.

473. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Instituto provincial de Obstetricia participando la defunción de la Hija de la Caridad Sor Ursicna Nogués, y que el sepelio de esta Hermana se abone con cargo a la partida correspondiente del presupuesto parcial del Establecimiento, constando en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de dicha Hermana.

474. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos, de Aranjuez, a Benito López Fornudarena y José Sánchez Gismero, cuando por el turno establecido les corresponda, por justificar, con la documentación que presentan, reúnen las condiciones reglamentarias.

475. Que por la Depositaria de Fondos provinciales se entreguen a Angel del Amo Sáez las dos cartillas de ahorro que le fueron impuestas durante su permanencia en el Hospicio provincial con la condición de que hablan de serle entregadas a su baja en el Establecimiento, toda vez que dicha baja ha tenido efecto.

476. Conceder autorización al expósito Hilario Pérez Roca para sentar plaza en el Ejército, toda vez que, por proceder de la Inclusa, corresponde a esta Corporación su tutela.

477. Desestimar instancia de don Gregorio Blanco Mató, de Velliza (Valladolid), solicitando el ingreso de su hijo Aniano en el Colegio Nacional de Ciegos, pensionado por esta Diputación, por no ser dicho niño natural de Madrid o su provincia y no justificar su residencia reglamentaria en la misma.

478. Desestimar instancia de don Antonio Rico Sampayo, Subdelegado de Medicina del distrito del Hospital, solicitando le sea abo-